

Ningún maestro por horas recibirá pago inferior al pactado en esta cláusula.

Cláusula 93.-La Universidad otorgará un día más de salario al personal de enfermería del Hospital Universitario, en la primera quincena de enero de cada año, y se declara "Día de la Enfermera", el seis de enero.

Cláusula 94.-La Universidad hará gestiones para que los trabajadores que sean sujetos de crédito, obtengan financiamiento bancario para la adquisición de automóviles. Los gastos correspondientes serán por cuenta del solicitante.

Cláusula 95.-Las partes convienen en que continúe operando el Fondo Revolvente de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para préstamos personales mediante financiamiento bancario, los que se otorgarán de acuerdo a las bases fijadas en el Reglamento respectivo.

Cláusula 96.-La Universidad entregará, en los casos de retiro voluntario de cualquier trabajador que haya cumplido un mínimo de diez años de servicio, el equivalente al salario de doce días por año laborado, por concepto de prima de antigüedad.

Cláusula 97.-Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderá a La Universidad, pero el investigador recibirá una compensación complementaria que sea fijada de común acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 98.-Al personal docente que cumpla veinticinco años de servicio en La Universidad se le disminuirá su carga académica, debiendo dedicar el tiempo en que

ésta sea disminuída, como consultor. Todos los casos se resolverán a solicitud del interesado, por conducto del Sindicato.

CAPITULO VI

PERMISOS Y LICENCIAS

Cláusula 99.-La Universidad concederá anualmente a sus trabajadores, hasta dos permisos económicos por cuatro días cada uno y con goce de sueldo, cuando existan causas debidamente justificadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de Trabajo. Estos permisos no tienen carácter acumulativo y solo podrán ser utilizados uno por semestre.

Cláusula 100.-Los permisos económicos se concederán por el jefe o director de la dependencia o unidad donde el trabajador preste sus servicios, previo aviso y solicitud del Sindicato, siempre y cuando el número de trabajadores solicitantes no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia. La solicitud y autorización, en su caso, deberá constar por escrito y enviarse copia el Rector, al Departamento de Personal y al Departamento de Nóminas.

Cláusula 101.-Los permisos económicos que se concedan no se contarán como faltas, no afectarán los días de vacaciones y de descanso por quinquenios a que tenga derecho el trabajador, ni le perjudicará en la percepción del premio que por no faltas otorga La Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

Cláusula 102.-A los trabajadores que sean estudiantes de La Universidad, o de cursos especiales, se les concederá permiso para salir antes de que concluya la jornada, cuando tengan que presentar sus exámenes, previa justificación por escrito de los horarios correspondientes.

Cláusula 103.-Cuando los trabajadores universitarios tengan que desempeñar un cargo de elección popular en la Federación, Estado o Municipio, La Universidad les concederá licencia sin goce de sueldo. Si el trabajador no vuelve a sus labores dos meses después de que concluyan sus funciones, La Universidad dará por terminada la relación de trabajo.

Cláusula 104.-La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los presidentes de las secciones sindicales cuando surjan problemas en las dependencias correspondientes, procurando que no se perjudiquen las labores académicas, administrativas, de investigación o de asistencia que se realizan en la Institución.

Cláusula 105.-La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los directivos sindicales, seccionales y delegados, por el tiempo que duren las asambleas o juntas especiales, generales, representativas o plenas.

Cláusula 106.-La Universidad concede dieciocho licencias sindicales, con pago íntegro de salarios y prestaciones, durante el tiempo que permanezcan en sus funciones los representantes siguientes:

- a). Secretario General;
- b). Secretario de Conflictos;
- c). Secretario de Organización;
- d). Secretario de Previsión Social, y;
- e). Los miembros del Comité Ejecutivo y Asesores que designe el Secretario General del propio Sindicato.

Cláusula 107.-La Universidad concederá licencia sin goce de sueldo hasta por tres meses a los trabajadores no docentes que la requieran y tengan una antigüedad mínima de dos años; hasta por seis meses a quienes tengan tres o más años laborando y por más de seis meses hasta un año, a los trabajadores con antigüedad mínima de cinco años. La solicitud se hará por escrito, por lo menos con cinco días de anticipación, al través del Sindicato, dirigida al Departamento de Personal, con copia al Departamento de Nóminas, y resolverá sobre su procedencia, la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias.

Cláusula 108.-Las licencias sin goce de sueldo que solicite el personal académico se sujetarán a las disposiciones relativas del Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 109.-Las Partes convienen en que toda licencia por enfermedades no profesionales o accidentes sufridos fuera de las horas y áreas de trabajo, requiere dictamen del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, expedido en los términos de su Reglamento, sin el cual, las faltas que se registren serán injustificadas.

CAPITULO VII

SERVICIO MEDICO

Cláusula 110.-La Universidad se obliga a proporcionar al trabajador, a su esposa o concubina, a sus hijos menores de dieciseis años y a sus padres, cuando éstos dependan económicamente del primero, la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica que requieran, en los términos de este Contrato y del Reglamento de los Servicios Médicos de la Universidad.